



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1556 -2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao,

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe Legal Nº 046-2012-GRC/GA/OGP-HRL, de fecha 04 de octubre de 2012, expedido por el área legal de ésta Jefatura;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo regulado mediante Ley Nº 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, como consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) Se resuelva el contrato de adjudicación de terreno destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, cuando se compruebe con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incurrido en causal de resolución contenida en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

Que, por mandato de las decisiones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; para la etapa de resolución contractual, o, reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", en aplicación de lo dispuesto por el D.S. Nº 002-2007-VIVIENDA;

Que, del Informe de Visto se advierte la existencia de la Resolución Jefatural Nº 1300-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 16 de agosto de 2012, cuya copia certificada se inserta en los presentes actuados, y mediante la cual se resolvió declarar la resolución del contrato de adjudicación de lote de vivienda celebrado por el Estado Peruano con MARIA DOLORES ALVARADO DE FALEN, y, JOSÉ ALBERTO FALEN GARCÍA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024060 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, cuyos linderos y características técnicas corren inscritas en la mencionada Partida Registral; dicha Resolución fue emitida al interior del Expediente Nº0056-2009;

Que, asimismo se da cuenta que en el presente expediente signado con el Nº 0091-2010, se ha emitido la Resolución Jefatural Nº 1300-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 16 de agosto de 2012, cuya copia certificada se inserta en los presentes actuados, y mediante la cual se resolvió declarar la resolución del contrato de adjudicación de lote de vivienda celebrado por el Estado Peruano con RAFAEL ANGEL VELÁSQUEZ RENGIFO, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028308 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, cuyos linderos y características técnicas corren inscritas en la mencionada Partida Registral;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1) del artículo 201º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, los errores materiales o aritméticos en los

CERTIFICADO DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, acotando que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Doctrina ha señalado "que el error material o aritmético en los actos administrativos debe ser evidente, de tal forma que produzca duda acerca de su alcance o contenido. Dichos errores pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión";

Que, de acuerdo a lo expresado resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo de rectificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, al establecerse que se ha duplicado involuntariamente el número de la Resolución Jefatural N° 300-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 16 de agosto de 2012, debiendo subsistir el mismo, para aquella Resolución dictada al interior del Expediente N° 0056-2009, y mediante la cual se resolvió declarar la resolución del contrato de adjudicación de lote de vivienda celebrado por el Estado Peruano con MARIA DOLORES ALVARADO DE FALEN, y JOSÉ ALBERTO FALEN GARCÍA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024060 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, cuyos linderos y características técnicas corren inscritas en la mencionada Partida Registral, por lo que procede la rectificación de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 16 de agosto de 2012, dictada al interior del presente Expediente, debiendo asignársele a la última de las mencionadas el N° 1490-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 05 de Octubre de 2012;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el error material contenido en la numeración de la Resolución Jefatural N° 1300-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 16 de agosto de 2012, dictada en los presentes actuados, debiendo reemplazarse en adelante por la Resolución Jefatural N° 1490-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 05 de Octubre de 2012, subsistiendo lo demás que contiene la que es materia de rectificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Mg. Ángel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Procesal
Proceso Especial Ciudad Pequeña y
Medio Ambiente y Urbanismo